

Corporación Local	Aportación INPM	Subv. Diput. Materiales	Capital - - Subvdo. J.A.
ALCOLEA DEL RIO	6.231.106	3.115.553	2.803.998
BOLLULLOS DE LA MITACION	3.000.000	1.500.000	1.350.000
BRENES	16.041.250	8.020.625	7.218.562
CANTILLANA	4.999.999	2.499.999	2.249.999
CASARIGUE	9.000.000	4.351.874	3.916.687
CONSTANTINA	5.000.000	2.500.000	2.250.000
CORRIPE	1.116.481	558.240	502.416
CORONIL, EL	10.768.000	5.384.000	4.845.600
FUENTES DE ANDALUCIA	4.202.705	2.101.352	1.891.217
GUADALCANAL	6.442.000	2.721.000	2.448.900
HUEVAR	2.994.345	1.497.172	1.347.455
MAIRENA DEL ALCOR	10.838.140	5.419.070	4.877.163
MARTIN DE LA JARA	6.000.000	3.000.000	2.700.000
MONTELLANO	7.706.891	3.853.445	3.468.100
NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	3.875.885	1.937.942	1.744.148
PEÑERA	24.550.551	12.275.275	11.047.748
PEÑAFLOR	2.314.365	1.157.182	1.041.464
PUEBLA DE LOS INFANTES	2.763.599	1.381.799	1.243.619
PUBIO, EL	7.828.532	3.914.266	3.522.839
SALTERAS	2.250.000	1.125.000	1.012.500
TOCINA	5.000.000	2.500.000	2.250.000
VVA. DEL ARISCAL	1.000.000	500.000	450.000
VVA. DE SAN JUAN	1.500.000	750.000	675.000
TOTAL	145.423.849	72.063.794	64.857.415

2º. El Crédito concedido a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3º. Los desajustes que se produjeran en la aprobación parcial de estos Proyectos Municipales, quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se hagan, conforme con el art. 3º -en relación con el 2º- y siguientes del Decreto 72/1987, de 18 de marzo, y cuyo observancia ha de tenerse en cuenta por la Excm. Diputación.

4º. Esta Orden además de su publicación en el BOJA, será comunicado a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla y al Banco de Crédito Local de España, a los efectos consiguientes.

Sevilla, 16 de diciembre de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a petición de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica y la autorización en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y el Capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24.11.1939.

Esta Delegación Provincial, ha resuelto:

Autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características técnicas son las siguientes:

Finalidad de la instalación: Unir mediante cable subterráneo, los centros de transformación existentes «Caseta Oficinas-Caseta Garnica», en la ciudad de Arjonilla.

Línea Eléctrica:

Origen: Caseta «Oficinas», en Arjonilla.

Final: Caseta «Garnica», en Arjonilla.

Tipo: Subterránea en simple circuito.

Longitud en Km.: 0'347.

Tensión de servicio: 25 KV.

Conductores: Al. de 3 x 95 mm<sup>2</sup> para 18/30 KV.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Presupuesto, pesetas: 3.190.130.

Referencia: 007.015.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre

expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966 de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Jaén, 2 de diciembre de 1987.- El Delegado, Manuel Rodríguez Méndez.

## CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1987, por lo que se regula la concesión de subvenciones o los Asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía, para el ejercicio 1988.

La Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía proclama como objetivo primordial de la misma la protección al consumidor en la que constituye elemento básico el fomento de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De acuerdo con ello, en su Capítulo 7º, titulado «Derecho de participación, representación y audiencia en consulta», reconoce a las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios el derecho a recibir apoyo de las Administraciones Públicas de Andalucía en la consecución de sus fines, en general, y especialmente en el ámbito de la información y educación de los consumidores y usuarios.

Por otro parte, publicado el Decreto 196/1987, de 26 de agosto, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto, las subvenciones o conceder se acogen a las previsiones establecidas en el mencionado Decreto.

En su virtud, asumidos por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias en materia de consumo por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, y en uso de las facultades que me están conferidas, y previa audiencia de los Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Para el ejercicio presupuestario de 1988, la concesión de subvenciones a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios se regirá por lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 2º.

Podrán solicitar las subvenciones o que se refiere lo presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios, que figuren debidamente inscritas en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía y que no incurran en alguno de las circunstancias previstas en el Artículo 27 de la Ley 5/1985 de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía.

Artículo 3º.

1. Las subvenciones se concederán para la financiación de las siguientes actividades:

a) La creación y funcionamiento de Gabinetes Técnicos y Jurídicos que presten asesoramiento de todo tipo a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en el ejercicio del derecho de representación y audiencia que les asiste.

b) La asistencia a cursos de formación organizados por la Dirección General de Consumo.

c) La divulgación de la problemática de consumo, mediante la realización de campañas de información, tales como ensayos comparativos, estudios, encuestas, publicaciones, organización de cursos de formación, así como aquellas actividades en desarrollo de Acuerdos en la materia con la Dirección General de Consumo.

d) La celebración de actos estatutarios.

2. En cada programa se podrá incluir una partida de coste consistente en el 10% del valor total del mismo, para sufragar los gastos corrientes de la organización.

Artículo 4º.

A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su importe en favor de cada Organización solicitante, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Implantación territorial que se acredita a través de la participación en órganos institucionales.

b) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y

tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

- c) Investigación o estudios realizados en temas de consumo.
- d) Participación en jornadas, mesas redondas, charlas, etc.
- e) Presencia en los medios de comunicación a fin de desarrollar su labor de información a los ciudadanos como consumidores.
- f) Número de afiliados a la Asociación e incremento en el mismo en el año anterior.

#### Artículo 5°

1. La solicitud de la subvención en la que conste el acuerdo de aprobación para formularla, adoptado por la Junta Rectora de la Organización, deberá remitirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social acompañada de la siguiente documentación:

Memoria de actividades realizadas en 1987.

Certificado del Secretario de la Organización, con el V° B° del Presidente, acreditativa del número de asociados al 31 de diciembre de 1987 y del importe de las cuotas recaudadas en dicho año.

Balances de la situación económica al 31 de diciembre de 1987, con detalle de los ingresos de todo tipo y los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

Memoria descriptiva del programa objeto de la subvención, conteniendo los datos que figuran en el Anexo I de la presente disposición.

Presupuestos de ingresos y gastos para el presente ejercicio económico.

Cualquier otra que pudiera apoyar las circunstancias objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención a que se refiere el artículo anterior.

2. Las subvenciones podrán solicitarse a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la presente disposición y, hasta el 31 de mayo de 1988, como fecha límite.

#### Artículo 6°

1. El Consejo de Trabajo y Bienestar Social, a propuesta de la Dirección General de Consumo resolverá las solicitudes presentadas, en el plazo máximo de dos meses a partir de la presentación de las mismas, fijándose las cantidades otorgadas.

2. Las resoluciones de concesión de las subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 7°

Las subvenciones otorgadas, se harán efectivos de acuerdo con lo que establezca al respecto la resolución concedente.

#### Artículo 8°

1. Los justificantes presentados serán los originales hasta que se cubra, a través de los mismos, el importe de la subvención.

2. Sólo se admitirán los justificantes cuyas fechas de pago no excedan del 31 de diciembre de cada ejercicio económico.

3. Los justificantes correspondientes al personal fijo, se presentarán necesariamente en nóminas ajustadas al modelo oficial acompañados de los boletines de cotización de la Seguridad Social.

4. Los que afecten a las gratificaciones por colaboraciones de personal temporal, figurarán en recibos donde se harán constar el carácter de las mismas y la correspondiente retención del I.R.P.F.

5. No serán admitidos los justificantes de gastos por atenciones sociales (regalo, etc.).

6. En los justificantes que no se correspondan con nóminas o facturas, deberán constar el número del D.N.I. del preceptor firmante del recibo.

7. Cuando se justifiquen viajes deberán acompañarse los recibos y las facturas correspondientes a estancias y comidas, no pudiendo superarse, por todos los conceptos, la cuantía de 6.000 Pts./día, dentro del término nacional, y 10.000 Pts./día en el internacional.

8. También se justificarán los gastos efectuados por medio de transporte público ordinario. Cuando el transporte se verifique en vehículo propio se aplicará el tope de 17 Pts/km.

#### Artículo 9°

Las Organizaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta convocatoria, contraerán la obligación de someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de las subvenciones, pudiendo la Dirección General de Consumo recabar de las mismas cuantos datos, informes o documentos estime necesarios al efecto.

#### Artículo 10°

La concesión de subvenciones, objeto de esta Orden, de acuer-

do con el Decreto 196/1987, de 26 de agosto sobre tramitación anticipada de expedientes de gastos, queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto al que se impute el mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Consumo para dictar las disposiciones necesarias de aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 1987

JOSE MARIA ROJERO CALERO  
Consejero de Trabajo y Bienestar Social

#### ANEXO I

Memoria descriptiva del programa

Datos que deberán cumplimentar las Organizaciones de Consumidores y Usuarios en relación con los programas objeto de subvención.

1. Explicación de la necesidad o utilidad del programa en base a datos objetivos y cuantificados que permitan un análisis de la situación o problema que se quiere abordar con el mismo tales como:
  - Población afectada, porcentaje del total y comparación con otras provincias.
  - Localidades donde se desarrollará.
  - Repercusiones sociales.
  - Situación de partida al considerar el programa.
  - Cualquier otra circunstancia.
2. Fijación de objetivos, deben ser viables, concretos y cuantificados.
3. Estructura del programa:
  - Metodología a emplear y efectividad de la misma en relación con otras posibles opciones.
  - Determinación de los medios necesarios para el programa, tanto de los que se tienen como de los que han de ser habilitados:
    - Personal que va a participar, indicando si será voluntario o retribuido.
    - Apoyo institucional si se va a realizar en colaboración con Ayuntamientos y Diputaciones.
    - Apoyo a otras instituciones: asociaciones, movimiento ciudadano, escuelas, etc.
    - Apoyo de medios de comunicación prensa, radio, etc.
    - Calendario de actuaciones, fechas, plazos, etc.
4. Vertebración funcional del programa: con un organigrama en el que se expliciten:
  - Responsable de la Campaña.
  - Distribución de funciones.
5. Cálculo del coste:
  - Procedimiento de contabilidad analítica.
  - Presupuesto que relacione los objetivos o cubrir con los costes.
6. Plan para evaluación posterior de los resultados:
  - Grado de cumplimiento del programa.
  - Respuesta de la población a que iba dirigido.
  - Evaluación global.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 1987, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo núm. 1167/85, interpuesto por la empresa Butano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 28.10.87 por la Audiencia Territorial de Granada en Recurso Contencioso-Administrativo nº 1167/85 promovido por la Empresa Butano, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

Fallo: Que estimando parcialmente el presente Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por la entidad «Butano, S.A.», contra la Resolución del Delegado Provincial de Trabajo de Málaga, de la Junta de Andalucía, de fecha 10 de abril de 1985, y contra lo